3

RESOLUCION No. 5P-42

(05 NOV 2026)

Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 5435 del 15 de octubre de 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Las Secretarías de Educación certificadas tienen la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio educativo con criterios de calidad, cobertura, equidad, eficiencia y oportunidad, así como de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo adscrito a estas, incluyendo la provisión de cargos, nombramientos, ascensos y traslados, de conformidad con la planta de personal adoptada y los recursos disponibles. Lo anterior se sustenta en las competencias asignadas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y los numerales 6.2.1 y 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, que facultan a las entidades territoriales certificadas para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, así como para administrar las instituciones educativas y el talento humano vinculado al sector educativo. (Artículo 151, Ley 115 de 1994; artículo 6, numerales 6.2.1 y 6.2.3, Ley 715 de 2001).

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Mediante la Resolución No. **5435 del 15 de octubre de 2026**, se nombró al señor DIEGO ALEIDER LANDÁZURI ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085270921, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA BOCA DE TELEMBÍ – SEDE 1 de ROBERTO PAYÁN (N); sin embargo, debido a un error en el sistema de información que indicó una falsa vacancia, y al constatarse que el cargo ya se encontraba provisto y con posesión vigente, resulta procedente derogar dicho nombramiento.

La situación administrativa descrita y el error materializado en la Resolución No. **5435 del 15 de octubre de 2026,** configuran el supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, que impone a la autoridad nominadora el deber de derogar el nombramiento cuando este se haya efectuado mediante un acto administrativo inadecuado.

En virtud de lo anterior el Secretario de Educación de Educación de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DEROGAR EN SU TOTALIDAD la Resolución No. **5435 del 15 de octubre de 2026**, por medio de la cual se nombró en una vacante temporal al señor **DIEGO ALEIDER LANDAZURI ANGULO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1143993695,** como docente de aula en el área de **Área técnica**, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA BOCA DE TELEMBI - SEDE 1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA BOCA DEL TELEMBI del municipio de ROBERTO PAYAN (N).

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: ldiegoaleider@gmail.com- Celular: 3173844185 - 3248121773.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al rector de INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA BOCA DEL TELEMBI del municipio de ROBERTO PAYAN (N), el contenido de la presente resolución a la siguiente dirección: ie.boca.telembi.roberto@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 4º. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

ARTÍCULO 5°.La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 05 NOV 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	26/10/2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L Profesional Universitario G4		
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	26/10/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		